

LEYES**LEY 6.621****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, un inmueble ubicado al Norte del Distrito El Molle, departamento Felipe Varela, que consta de una Superficie Total de Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas con Tres Mil Metros Cuadrados (143 Has., 3.000 m²), formado por tres rectángulos cuyas dimensiones son las siguientes:

RECTANGULO A: Con medidas de mil (1.000) metros de longitud y ciento cincuenta y cinco (155) metros de altura, totalizando una superficie de quince hectáreas con cinco mil metros cuadrados (15 has., 5.000 m²) que limita al:

Norte: Con dueños desconocidos.-

Sur: Aeropuerto local.-

Este: Con dueños desconocidos (Rectángulo B).-

Oeste: Con dueños desconocidos.-

RECTANGULO B: Con medidas de tres mil (3.000) metros de longitud y ciento cincuenta (150) metros de altura, totalizando una superficie de cuarenta y cinco hectáreas (45 Has.), que limita al:

Norte: Con dueños desconocidos.-

Sur: Con dueños desconocidos.-

Este: Con dueños desconocidos (Rectángulo C).-

Oeste: Por una longitud de dos mil (2.000) metros, con el Aeropuerto local y por una longitud de mil (1.000) metros con dueños desconocidos (Rectángulo A).-

RECTANGULO C: Con medidas de tres mil (3.000) metros de longitud y doscientos setenta y seis (276) metros de altura totalizando una superficie de ochenta y dos hectáreas con ocho mil metros cuadrados (82 Has., 8.000 m²) que limita al:

Norte: Con dueños desconocidos.-

Sur: Con dueños desconocidos.-

Este: Ruta Nacional N° 26.-

Oeste: Con dueños desconocidos (Rectángulo B).-

Artículo 2°.- El inmueble expropiado, Rectángulo "A" y "B" estará destinado exclusivamente a la ampliación y pavimentación del Aeropuerto local y, el Rectángulo "C" será utilizado para las construcciones que requiera la futura Zona Franca.-

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva transferirá con carácter de donación el inmueble expropiado a la Municipalidad del departamento Felipe Varela para ser incorporado al patrimonio departamental.-

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta norma legal serán imputados al Programa 111, Rentas Generales, Presupuesto General de la Provincia.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Oscar Eduardo Chamía.-**

**Fdo.: María Illanes de Machicote – Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1311

La Rioja, 09 de diciembre de 1998

Visto: el Expte. Código A – N° 00767-6/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.621, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.621 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre del corriente año, mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia un inmueble ubicado al Norte del distrito El Molle, departamento Felipe Varela, que consta de una superficie total de Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas con Tres Mil Metros Cuadrados (143 ha., 3000 m²) formado por tres rectángulos cuyas dimensiones se detallan en el cuerpo de la norma sancionada.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor – Herrera, L.B. M.C.G. –
Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Maza, J.R., S.A.M. y D.R.**

* * *

LEY N° 6.676**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en la ciudad de La Rioja y que les corresponden las siguientes características catastrales y dominiales:

Inmueble A: Propietario: María Mercedes Silva de Atencio. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección G, Manzana 329, Parcela 12/1, Padrón 1-35167. Ubicación: Departamento Capital. Dimensiones: Sur: 50,24 m. + 54,89. Norte: 105,00 m. Este: 105,99 m. Oeste: 105,31 m. Superficie: 11.144 m². Colindantes: Norte: Parcela "10" (Municipalidad de La Rioja). Sur: calle Paysandú. Este: calle Proyectada. Oeste: Parcela "10" (Municipalidad de La Rioja). Dominio: 352/1275 – Folio 868/3513 – Año 1975. Valuación Fiscal: \$ 6.728,67.

Inmueble B: Propietario: María Mercedes Silva de Atencio. Ubicación: Departamento Capital. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección E, Manzana 108/2, Parcela "m". Padrón: 1-05772. Dimensiones: Norte: 50,23 m. + 54,89 m. Sur: 105 m. Este: 79,00 m. Oeste: 79,68 m. Superficie: 8.198 m². Colindantes: Norte: calle Paysandú. Sur: Parcelas: "g", "h", "i" y "j". Este: calle Proyectada. Oeste: Terreno Fiscal. Dominio: 352/1275 – Folio 868/3513. Valuación Fiscal: \$ 11.352,96.

Artículo 2° - El inmueble cuya expropiación se persigue en el artículo anterior será entregado en donación a las actuales familias ocupantes del inmueble, previa confección de los Planos de Sub-División y Loteo a cargo de la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 3° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la Diputada **María Illanes de Machicote**.

Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia. Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo.

DECRETO N° 411

La Rioja, 09 de abril de 1999

Visto: el Expediente Código A – N° 00123-2/99 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.676 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.676 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de marzo de 1999.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.-

* * *

LEY N° 6.706

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado a la construcción del Edificio Policial de Malligasta, departamento Chilecito, el predio cuya individualización se precisa a continuación:

Propietario: Sucesión José Marcial Flaviano Iribarren. Ubicación: Malligasta, departamento Chilecito. Datos Catastrales: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 15, Parcela 47. Dominio: 65. Folio: 580-585. Año: 1965. Padrón N°: 7-03264. Medidas: Norte: 10,73 m. Sur: 11,00 m. Este: 51,41 m. Oeste: 50,56 m. Superficie: 526,13 m².

Artículo 2° - Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales, Presupuesto General de la Provincia, Ley N° 6.668.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a trece días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la Diputada **Griselda Noemí Herrera**.

Fdo.: Miguel Angel Asís, Presidente Cámara de Diputados – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo.

DECRETO N° 616

La Rioja, 07 de junio de 1999

Visto: el Expediente Código A – N° 00308-7/99 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.706, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.706 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de mayo de 1999.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.-

DECRETOS AÑOS 1990

DECRETO N° 1829

La Rioja, 16 de julio de 1990.

Visto: el Artículo 30° del Estatuto que rige el funcionamiento de IADOR-SEM (Industrial, Agropecuaria del Oeste Riojano-Sociedad de Economía Mixta) aprobada por Ley N° 4866, modificada por Decreto N° 1600/87 y aprobada por Ley N° 5039, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el articulado y contenido del Estatuto, y

Considerando:

Que la citada ley tiene su origen en una iniciativa conjunta de la “Cooperativa Agropecuaria Asistencial y Consumo de Villa Castelli Limitada” y el Superior Gobierno de la Provincia, propiciando la creación de una Sociedad de Economía Mixta, con el objeto de generar el desarrollo económico y social en el interior de la provincia mediante el emprendimiento de actividades productivas, comerciales, industriales y otras orientadas todas a elevar el nivel de vida de sus habilitantes .

Que es intención del Gobierno Provincial imprimir agilidad administrativa-financiera en la gestión operativa de la aludida Sociedad de Economía Mixta.

Que es necesario apoyar orgánica y estructuralmente a través de todos sus Organismos Oficiales a la Sociedad de Economía Mixta, para la obtención y cumplimiento de su objetivo social.

Que es necesario introducir variables dinámicas que permita la consolidación del patrimonio social de la empresa y efectuar un paulatino proceso de privatización de las actividades que desarrolle IADOR-SEM.

Que el Ejecutivo Provincial entiende que la vinculación de IADOR - SEM debe efectuarse a través de un organismo dinámico en el tratamiento de las acciones tendientes al desarrollo económico.

Que el Ejecutivo Provincial habiendo analizado y evaluado cada una de las estructuras orgánicas de la Administración Provincial, concluye que el Banco de la provincia de La Rioja constituye el organismo autárquico adecuado para garantizar la preservación del capital social de la empresa.

Que es necesario modificar el anexo I de la Ley N° 5039 en su artículo 20°, con el objeto de obtener un instrumento legal, adecuado y eficaz que permita a la IADOR-SEM a operar con el Banco de la provincia de La

Rioja para el desarrollo de las actividades previstas en su objeto social con agilidad y eficacia, acorde con las condiciones actuales de la economía provincial y nacional.

Por ello ;

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Estatuto Societario de IADOR-SEM, en su artículo Vigésimo (20°) quedando redactado de la siguiente manera “La sociedad se vinculará con el Ejecutivo Provincial a través del Banco de la provincia de La Rioja”.

Artículo 2°.- Designase al Banco de la provincia de La Rioja como el Organismo representante del Estado Provincial ante IADOR-SEM para ejercer los derechos que le proporcionan la Ley 19550, en la participación del paquete accionario de la aludida Sociedad de Economía Mixta.

Artículo 3°- Autorizar al Banco de la provincia de La Rioja a proporcionar a IADOR-SEM, el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para el desarrollo, implantación, ejecución y fiscalización de las actividades previstas en su objeto social.

Artículo 4°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno y Justicia.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De la Vega, A.B., Gobernador Interino - Rodríguez E.S., M. H. F. y O. P. - Bustos Fierro, J.B., M.G. J.

DECRETOS AÑOS 1994

DECRETO N° 1090

La Rioja, 05 de agosto de 1994

Visto: los términos del Artículo 18° de la Ley N° 23.658, mediante la cual se crea la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo Nacional para el tratamiento de la Ley N° 22.021, de Promoción Industrial y;

Considerando:

Que con fecha 30 de noviembre de 1992, el Ministerio de Economía de Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 1361, mediante la cual en su Artículo 2° establece la participación de dicha Comisión Asesora, de Gobernadores de Provincias involucradas en el tratamiento de la Ley N° 22.021 - de Promoción Industrial - en su carácter de Autoridades de Aplicación o del representante que el Poder Ejecutivo Provincial designe a esos efectos.

Que en virtud de la especificidad del tema y de encontrarse la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.021 - de Promoción Industrial en la provincia de La Rioja, dentro del Ministerio de Producción y Desarrollo, resulta menester el dictado del pertinente acto administrativo que nomine al señor Ministro de Producción y Desarrollo, representante ante la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo Nacional.

Que atento a los términos del Decreto N° 987 de fecha 14 de julio del corriente año, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto en todos sus términos el Decreto N° 249 de fecha 24 de febrero de 1994.-

Artículo 2°.- Designase, al señor Ministro de Producción y Desarrollo, Ingeniero Domingo Alberto Dasso- D.N.I. N° 8.359.288, como Representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, para integrar la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo Nacional para el tratamiento de la ley N° 22.021 - de Promoción Industrial- prevista en los términos del Artículo 18° de la Ley N° 23.658.

Artículo 3°.- Facúltase, al señor Ministro de Producción y Desarrollo para que, mediante acto administrativo expreso, designe al Representante Alterno en aquellas oportunidades que la Autoridad Superior no pudiere concurrir, cuando las razones de servicios así lo dispongan.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo.

Arnaudo, B.J.A., Gdor – Dasso, D.A., M.P. y D.

DECRETOS AÑO 1995

DECRETO N° 903

La Rioja, 12 de julio de 1995

Visto: Los términos del Decreto N° 217/95 mediante el cual se aprueba la Estructura Orgánica correspondiente al nivel de Dirección General de las Secretarías con dependencia directa de la Función Ejecutiva, de los Ministerios y de las Secretarías y Subsecretarías de su dependencia y,

Considerando:

Que la Subsecretaría de la Función Pública propicia la modificación de la citada norma a fin de incorporar a la Estructura Orgánica de su dependencia la Dirección de Asuntos Administrativos.

Que la omisión en el Decreto N° 217/95 al respecto determina la necesidad de crear una dirección que tenga las funciones específicas de administración y despacho.

Que con la incorporación de la Dirección de Asuntos Administrativos a la Subsecretaría de la Función Pública se satisface un requerimiento esencial para el funcionamiento eficiente del organismo propiciante.

Que el Ejecutivo Provincial además de las facultades que le confiere el Art. N° 123 de la Constitución Provincial puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el aval doctrinario y los antecedentes prácticos que cimentan esta disposición.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Créase la Dirección de Asuntos Administrativos en el ámbito de la Subsecretaría de la Función Pública dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 2°.- Créase el cargo de Director de Asuntos Administrativos, funcionario no escalafonado, quien dependerá directamente del Subsecretario y sus funciones serán determinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con las funciones operativas, auxiliares y administrativas de la Subsecretaría y sus áreas de dependencia, estableciendo su calidad y cantidad, responsabilizándose de su provisión y habilitación oportuna, diligenciando los recursos, ejecutando el presupuesto y desarrollando las tareas administrativo-contables derivadas de tales funciones.

Dependerán de este Director los órganos responsables de la recepción, clasificación, distribución, resolución y archivo del trámite administrativo de despacho de la Subsecretaría.

Artículo 3°.- Serán requisitos preferenciales, no excluyentes, para ser Director de Asuntos Administrativos, poseer título de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o título de perito mercantil y acreditar experiencia en el desempeño de las funciones del cargo.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros y los Secretarios de Gobierno y Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Arnaudo, B.J.A., Gdor. – Valdez, J.C., M.E. a/c M.G. e I.P. - González, R.H., S.H. y F. - Cura, A.O., S.G.

DECRETOS AÑO 1997

DECRETO N° 825

La Rioja, 12 de agosto de 1997

Visto, el Decreto N° 400/97, y

Considerando:

Que en el mencionado acto administrativo se crea el cargo de Coordinador de la Unidad de Ejecución de Reforma del Sistema de Control, cargo no escalafonado.

Que las tareas de implementación de un nuevo Sistema de Control Interno, se encuentran en ejecución y debidamente encaminadas.

Que en el marco del Programa de Reforma de la Administración Financiera, se hace necesaria la creación de un organismo encargado de programar, registrar y controlar las operaciones de Crédito Público del Sector Público Provincial.

Que lo apuntado se justifica en el hecho de contar con un sistema permanente y actualizado de deuda pública, y en contar con un organismo especializado en la materia, que intervenga en los aspectos vinculados al tratamiento de la deuda pública, como así también a la política de financiamiento del Estado Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Créase la Dirección General de Deuda Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, la cual tendrá como responsabilidad, programar, registrar y controlar las operaciones de Financiamiento Público del Sector Público Provincial, y en particular:

1.- Entender en la formulación y mantenimiento de un sistema de información de los mercados financieros, mantenimiento relaciones con los participantes de los mismos, los Organismos de Control y las agencias de calificación de riesgo crediticio.

2.- Coordinar las operaciones de financiamiento del Sector Público Provincial.

3.- Normalizar los procedimientos de toma de crédito y su amortización.

4.- Apoyar, orientar e intervenir en las negociaciones que se realicen en la emisión de empréstitos o contratos de préstamo.

5.- Intervenir en las Operaciones de Crédito Público del Sector Público Provincial, evaluando no sólo su conveniencia, sino la factibilidad de cancelación por parte del Estado.

6.- Intervenir en los aspectos vinculados al Crédito Público, en la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto.

7.- Participar en la elaboración y/o análisis de los proyectos de contrato de préstamo.

8.- Requerir información completa sobre los objetivos perseguidos, destino de los recursos, viabilidad de la operación y mecanismos que aseguren el repago de los organismos requerientes de crédito.

9.- Mantener un registro actualizado de la deuda pública integrado al sistema de contabilidad gubernamental.

10.- Ejercer el control y supervisión del destino de los fondos provenientes de la utilización del crédito.

11.- Entender en todo lo relativo a procedencia, verificación, consolidación y programas de pago de la deuda pública provincial.

Artículo 2°.- Créase el cargo de Director General de Crédito Público, cargo no escalafonado, con dependencia directa de la Subsecretaría de Administración Financiera.

Artículo 3°.- Derógase el Decreto N° 400/97.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Coordinación de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.H. y O.P.

DECRETO N° 1021

La Rioja, 13 de octubre de 1997

Visto: los Decretos N° 684 de fecha 01/07/97 por medio del cual se creó el Programa de Fortalecimiento de Obras Públicas Provinciales, fijándosele un cupo máximo de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) N° 844 de fecha 22/08/97 y N° 900 de fecha 10/09/97 ambos de aprobación de Obras Públicas, conforme a lo definido en el Art. 4° del Decreto referenciado en primer término; y

Considerando:

Que es de hacer notar que, en razón de las obras proyectadas y consideradas prioritarias por los Gobiernos Municipales, se hace necesario ampliar el cupo originalmente dispuesto por Dcto. N° 684/97, en la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000).

Que la Función Ejecutiva, consecuente con los objetivos fijados en la creación de este programa, acompañará a

los Gobiernos Municipales en la concreción de las obras por ellos determinadas.

Que en ese marco han dado dictados los Decretos que aprobaron proyectos para quince Municipalidades del Interior de la Provincia, bajo los números 844 de fecha 22/08/97 y 900 de fecha 10/09/97.

Que en los citados actos administrativos también se aprobó el cursograma indicativo para las tramitaciones inherentes a la consecución de la finalidad del Programa; y se modificaron los créditos asignados por Ley de Presupuesto N° 6324/97 para adecuarlos a los presupuestos de las Obras Públicas aprobadas.

Que en el Decreto N° 900/97 se procedió a la modificación presupuestaria de adecuación de créditos por un monto menor del presupuesto total de las obras aprobadas para los Departamentos Chilecito, Vinchina, Rosario Vera Peñaloza y Cnel. Felipe Varela, siendo necesario su adecuación al presupuesto correspondiente.

Que asimismo se hace necesario aprobar, mediante acto administrativo pertinente, el tercer requerimiento para Obras Públicas proyectadas en los Departamentos del interior provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliase en Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) el cupo máximo a aplicar al Programa de Fortalecimiento de Obras Públicas Provinciales creado por Decreto P.E.P. N° 684 de fecha 01/07/97.

Artículo 2°.- A los efectos dispuestos en el Artículo precedente, la Secretaría de Hacienda proveerá de Recursos al Tesoro y depositará en la Cuenta Corriente habilitada para tal fin, los recursos ampliados para el citado Programa. Para ello deberá prever la disponibilidad en tiempo y forma de los recursos dispuestos.

Artículo 3°.- Aprobar los proyectos de Obras Públicas que ejecutarán los Municipios detallados en Anexo I (tercer requerimiento), el que forma parte del presente Decreto, indicándose en cada caso el Organismo Ejecutor, Organismo Supervisor, Presupuesto Total y Sistema Operativo para su ejecución.

Aprobar asimismo el Anexo II que trata de la Diferencia del 2° Requerimiento, el cual forma parte del presente.

Artículo 4°.- Facultar a la Secretaría de Hacienda a emitir los Certificados de Disponibilidad Financiera por cada Proyecto de Obra aprobado y por el importe total presupuestario, de acuerdo al detalle de Anexo I, extendido a la orden de la máxima autoridad del Organismo Ejecutor y con vigencia hasta el 31/12/97.

Artículo 5°.- Modifícanse los créditos asignados por Ley de Presupuesto N° 6234/97, conforme se detalla en el Anexo III (tercer requerimiento) adjunto al presente Decreto.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los Sres. Secretarios de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional y de Hacienda.

Artículo 7°.- Notifíquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., - M.H. y O.P. - Maza, J.R., S.A.M. y D.R. - Chiabrando, R.R., S.H.

ANEXO I – DECRETO N° 1021

falta cuadro

DECRETO N° 1144

La Rioja, 12 de noviembre de 1997

Visto el Expediente Código B4 N° 0394-7/97, mediante el cual la Intendencia de Casa de Gobierno eleva nómina del personal encuadrado dentro de los términos del Decreto N° 1013/97; y,

Considerando:

Que la Secretaría de Empleo a través de la Dirección General de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo a fs. 9, procedió a efectuar los estudios y verificaciones al personal que presta sus servicios en el Departamento Intendencia de la Casa de Gobierno.

Que la Secretaría de Empleo a través de la Resolución N° 717/97 encuadra dentro del régimen de tareas diferenciales para el goce de los beneficios otorgados por Decreto N° 1013/97, a los agentes del citado organismo que figuran en el Anexo I de la misma.

Que es propósito de la Función Ejecutiva proceder al otorgamiento del adicional mencionado por lo que es oportuno el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Reconócese a partir del 1° de octubre de 1997 para el personal nominado en el anexo I de la Resolución de la Secretaría de Empleo N° 717/97, correspondiente al Expediente Código B4 N° 0394-7/97, el adicional por cumplimiento de tareas diferenciales establecido por Decreto N° 1013/97.

Artículo 2°.- El adicional cuyo reconocimiento dispone el artículo precedente será percibido por los agentes en tanto y en cuanto subsistan las condiciones laborales que dieran origen al beneficio. El jefe del Departamento Intendencia de Casa de Gobierno será el responsable de informar a la Secretaría de Empleo del cambio de situación laboral que se produzcan en el personal, comunicando tal circunstancia a la oficina liquidadora para la suspensión del beneficio.

Artículo 3°.- Facúltase a la Secretaría de Empleo a realizar las inspecciones que estime oportunas a fin de constatar el cumplimiento de la tarea diferencial que dio origen al presente reconocimiento.

Artículo 4°.- Dése participación a los organismos competentes y efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.H. y O.P. – Chiabrand, R.R., S.H.

* * *

DECRETO N° 1282

La Rioja, 15 de diciembre de 1997

Visto: el Expediente Código A – N° 00182-1/97 y conexo, mediante el cual el Doctor José Nicolás Azcurra (apoderado de la firma “Guipure La Rioja - Sociedad Anónima) interpone Recurso de Reconsideración parcial contra el Decreto N° 297/97; y,

Considerando:

Que el agravio provocado a la recurrente lo es por el monto a abonar por el Estado en concepto de restitución, por el inmueble que se reintegra al patrimonio estatal. La suma está indicada en el Artículo 3° del acto de referencia, cuyo objeto principal fue la desafectación de un inmueble oportunamente cedido a la firma “Guipure La Rioja S.A.”; afirma la recurrente que el monto que el Estado restituye es irrisorio ya que no se compadece con el precio actual del inmueble; que el precio de venta debe ser actualizado al momento de la devolución; que a este monto deben agregarse tasas activas para las operaciones de descuento de documentos; y que finalmente debe solicitarse a inmobiliarias del medio, cuál es el precio de plaza del inmueble en cuestión. Señala también que deja impetrada la nulidad del acto administrativo, fundado en su notoria y manifiesta falta de motivación.

Que atento a constancias obrantes a fs. 237 del principal y 7 vta. de estos autos, puede considerarse que el recurso incoado lo ha sido dentro del término que a tal efecto prevé el Artículo 177° de la Ley N° 4.044.

Que con respecto al aspecto sustancial, cabe apuntar que la normativa aplicable está contenida en la Ley N° 4.011 y Decreto N° 1323/88. El Artículo 9° de este último expresa que, en caso de que por causales imputables al comprador (que es lo de autos) los terrenos vuelvan nuevamente a dominio del Estado Provincial, el monto abonado por el Comprador en concepto de pago del precio de los lotes vigentes en el momento de la devolución (sic). A su vez, en el Anexo III, que forma parte del integrante del propio Decreto citado según su Artículo 18°, se legisla sobre el Decreto de preadjudicación tipo, y por tanto obligatorio para toda operación de esta naturaleza. En el Artículo 6° (que obviamente fue respetado para el caso particular, como puede observarse de la lectura del Artículo 6° del Decreto N° 903/88), se establece que, en caso de desafectación, “el monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno”.

Que reseñados los instrumentos legales que regulan la situación, puede derivarse que, para casos de desafectación del inmueble ya cedido y abonado por la firma beneficiaria, por causas imputables a la misma, debe reintegrarse un valor en dinero, cuya composición, como vemos, ha sido claramente definida por las normas citadas. No puede efectuarse una tarea de repotenciación o actualización, o indexación del monto originariamente abonado, ni aún para los períodos durante los cuales tal operación era permitida (según Ley N° 23.928); tampoco pueden aplicarse intereses, ni muchos menos, como lo sugiere la recurrente, "tasas activas", mecanismos totalmente ajeno al caso en análisis, y previsto para situaciones por demás disímiles, por lo que tal reclamo no merece mayores extensiones. Sí resulta importante destacar que en ningún caso la legislación aplicable (cuyos términos fueron totalmente consentidos por la empresa al plasmar su relación con el Estado) hace referencia a los "valores de mercado" como elemento determinante de la composición de los precios de los lotes del Parque Industrial, menos aún cuando se refiere a la operatoria del reintegro. Para determinar entonces cuál es el monto que corresponde restituir, los organismos competentes deben efectuar un estudio comparativo respecto del valor atribuido a los demás inmuebles que se encuentran en el predio del Parque Industrial, al momento de producir el reintegro a la firma desafectada. Este es el alcance de la expresión contenida en el Decreto N° 1323/88 cuando se refiere a "reajuste" del precio de los lotes, ya que agrega "vigentes" en el momento de la devolución.

Que si bien no ha sido explicitado en lo obrado a fs. 230, para cuando se trata de establecer el precio actual de un inmueble del sector, la autoridad de aplicación se limita a fijarlo de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1323/88; es decir se toma el valor inicial, y se actualiza en base al índice de precios mayoristas, nivel general, repitiéndose este mecanismo hasta marzo de 1991, fecha a partir de la cual se dejaron fijos los valores. En otras palabras, si se tratara de producir la venta por parte del Estado del mismo inmueble, el precio sugerido sería exactamente el mismo. Por ello, puede efectivamente tomarse tal precio como el vigente como el valor actual de dicho inmueble, y en consecuencia se han respetado las normas que rigen el instituto.

Que por otra parte, resulta asimismo insostenible el criterio que expresa la recurrente sobre la falta de fundamentos del acto atacado, toda vez que a lo largo de sus Considerandos se explicitan largamente los motivos tanto de hecho como de derecho en que se asienta la medida adoptada.

Por ello, atento a los términos del Dictamen N° 258/97 emitido por la Asesoría General de Gobierno y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptase en su faz formal el Recurso de Reconsideración impetrado por el Doctor José Nicolás

Azurra (apoderado de la firma GUIPURE S.A.) en autos Expediente Código A - N° 00182-1/97 contra el Decreto N° 297/97, rechazándose sustancialmente el mismo en base a las fundamentaciones explicitadas en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2° - Procédase por la Dirección General de Despacho de la Secretaría General de la Gobernación a realizar las notificaciones establecidas en el marco de la Ley N° 4.044 de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4° - Protocolícese, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**MAZA, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. -
Herrera, D.C., S.G.G.-**

* * *

DECRETO N° 1375

La Rioja, 26 de diciembre de 1997

Visto el Decreto N° 1013 de fecha 10 de octubre del corriente año por el cual se establece para todos los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de un adicional remunerativo y bonificable por tarea diferencial; y,-

Considerando:

Que el adicional de mención se fundamentó en la necesidad de reconocer a aquellos agentes que realizan tareas gravosas a la condición humana, una bonificación que premie, incentive y compense dicha tarea diferencial.

Que, en la práctica su aplicación ha generado inconvenientes operativos, dado que no garantiza la equitatividad y la agilidad en el encuadramiento de situaciones particulares, que produce distorsiones y falsas expectativas no contempladas en el espíritu de la norma.

Que precisamente, estas causas fueron las que en el pasado, llevaron a derogar un adicional similar al que por Decreto N° 1013/97 se acuerda.

Que esta Función Ejecutiva se encuentra abocada al análisis y desarrollo de un nuevo Régimen salarial que contenga razonablemente este tipo de adicionales, por lo que, hasta su oportunidad, es aconsejable dejar sin efecto el beneficio acordado.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Derógase el Decreto N° 1013 de fecha 10 de octubre de 1997.

Artículo 2°.- Suspéndese como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, todo trámite relacionado con la norma derogada.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 1333

La Rioja, 24 de diciembre de 1997

Visto: las Disposiciones contenidas en la Ley N° 6339 y el Decreto N° 764/97 de la Función Ejecutiva; y,

Considerando:

Que en dichas normas se establecen las competencias del Ministerio de Educación y Cultura y sus dos Secretarías, la de Desarrollo Educativo y la de Coordinación Administrativa, respectivamente.

Que la Función Ejecutiva está facultada para crear, modificar o suprimir los estamentos propios de la estructura orgánica de la administración de su dependencia, desde el nivel de Dirección General en forma descendente, según lo dispone el Artículo 39° de la Ley N° 6.118, siendo preciso establecer las funciones que le competen a cada nivel.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 39° de la Ley N° 6118.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y bajo la dependencia de la Dirección General de Cultura, el cargo de Director de Promoción y Desarrollo Artístico, Funcionario No Escalafonado.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y bajo la dependencia de la Dirección General de Cultura, el cargo de Director de Preservación del Patrimonio Cultural, Funcionario No Escalafonado.

Artículo 3°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, el cargo de Director de Despacho, Funcionario No Escalafonado, con dependencia directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 4°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, el cargo de Director General de Sistemas de Información, Funcionario No Escalafonado, con dependencia directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 5°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Administrativa, y bajo su directa dependencia, el cargo de Director General de Recursos Humanos, Funcionario No Escalafonado.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros del Gabinete Provincial, en Acuerdo General de Gobierno.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Chacón, R.N., M.S. y D.S. - Vilches de Mercado, M. I., M.E. y C. - Aldao Lamberto, J.D., M.H. y O.P. - Bengolea, J. D., M. D. P. y T.

DECRETOS

DECRETO N° 449

La Rioja, 06 de mayo de 1999

Visto las reuniones mantenidas entre el Gobierno de la Provincia y representantes de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.); y,-

Considerando:

Que en las reuniones referidas en el visto del presente acto administrativo participaron el señor Gobernador de la Provincia, el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Señor Secretario General de la Gobernación en representación del Estado Provincial y la dirigencia sindical con accionar reconocido en el ámbito provincial de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.).

Que en el seno de la reunión, las partes acordaron la formación de comisiones para el análisis y tratamiento de las problemáticas inherentes a los Sectores Público y Privado de la Provincia.

Que atento a ello, se hace necesario el dictado del acto administrativo que disponga la creación de las comisiones respectivas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Confórmase una Comisión integrada por representantes del Gobierno Provincial y de la Confederación General del Trabajo que tendrá como objetivo el análisis y tratamiento de la problemática inherente al Sector Privado de la Provincia.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Menem, E.A., S.G.G.-

DECRETO N° 369

La Rioja, 25 de marzo de 1999

Visto: el Expte. Código E1- N°01281-9-98, del Registro del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, mediante el cual se acompaña un nuevo Reglamento del Sistema Provincial de Residencias Médicas de la Provincia de La Rioja; y,

Considerando:

Que efectivamente dicho sistema fue implementado conforme a las determinaciones de la Ley N° 6157.

Que esta instrumentación cuenta con aprobación desde el punto de vista académico médico por cuanto contempla las necesidades y objetivos perseguidos para este sistema.

Que también participa el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Salud Pública quien se expide a fojas 20 de estas actuaciones, aconsejando la aprobación del mismo al encuadrar en la legalidad administrativa.

Por ello y de conformidad con las disposiciones del Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento del Sistema Provincial de Residencias Médicas, elaborado por el Departamento de Capacitación, dependiente de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto en todos sus términos el Decreto N° 1068 de fecha 12 de agosto de 1996 y Anexo I del mismo.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y Desarrollo Social y Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B. M.C.G. - Chacón, R.N., M.S. y D.S. - Córdoba, R.D., S.S.P.

**REGLAMENTO BASICO DE
RESIDENCIAS MEDICAS**

Artículo 1°.- Concepto: La Residencia de Salud es un sistema educativo del graduado reciente que reúne las demás condiciones exigidas por la Ley N° 6157, y que tiene por objeto completar su formación integral, ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente.

Artículo 2°.- Dependencia funcional: Dicho sistema dependerá funcionalmente de la Secretaría de Salud Pública, que promoverá la formación de médicos especialistas en las distintas especialidades médicas, incentivando (despertando) el interés docente y la investigación científica y capacitándolos para participar activa y competentemente en programas de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.

Artículo 3°.- Objetivos: La Secretaría de Salud Pública tendrá a su cargo de modo permanente y continuo jerarquizar la labor docente como el fundamento básico de la formación del sistema de residencias de salud.

Artículo 4°.- Modalidades de la prestación: Las residencias de salud, cualquiera que sea su especialidad u orientación, se desarrollarán según un programa educacional preestablecido, con un régimen de trabajo no menor a cuarenta y ocho (48) horas semanales, con dedicación exclusiva y absoluta incompatibilidad con otras actividades profesionales, y mediante el desempeño y la ejecución personal del residente, bajo supervisión de actos profesionales y complejidad creciente.

Artículo 5°.- De los requisitos para implementar residencias médicas: Para implementar residencias médicas en establecimientos de la Secretaría de Salud Pública, los servicios se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) Presentar por escrito a la Dirección de Residencias una solicitud firmada por el Jefe de Servicio correspondiente, previa aprobación del Comité de Docencia e Investigación y del director del establecimiento.

Artículo 6°.- Organización del Sistema. Comité de Docencia e Investigación:

a) El director del Hospital donde se desarrolla la residencia cumplirá la función de Director de Residencias Médicas, siendo el Comité de Docencia e Investigación un órgano colegiado que dependerá del director de Residencias, con quien compartirá la responsabilidad del cumplimiento del régimen de residencias.

b) Dicho Comité tiene competencia exclusiva y excluyente en la conformación de planes y programas; de proyectos, eventos y conferencias y de todas las demás actividades que hagan exclusivamente a la actividad académica.

c) Será deber del órgano antes señalado informar y responder en tiempo y forma, acompañando la documentación respectiva, las requisitorias de las autoridades superiores cuando el Director de Residencias, el Secretario de Salud Pública, o el Ministro de Salud y Desarrollo Social lo solicitaren.

d) Tendrá competencia en los demás casos determinados en el presente reglamento.

Artículo 7°.- Funciones del director de Residencias Médicas.

a) El Director del Hospital en su carácter de Director de Residencias Médicas es el órgano ejecutivo y coordinador de las acciones que imparta la Secretaría de Salud Pública.

b) Hacer cumplir el reglamento vigente y los objetivos esenciales de la capacitación de post-grado, constituyéndose en el nexo administrativo funcional indispensable entre la Secretaría de Salud Pública y el Departamento de Capacitación y Docencia y el Comité de Docencia e Investigación.

DE LOS MEDICOS RESIDENTES

Artículo 8°.- Convocatoria, Requisitos, Funciones y Obligaciones Técnicas de los Residentes.

La convocatoria a concurso será dispuesta anualmente en los primeros cuatro (4) meses del año por la Secretaría de Salud Pública a través del Departamento de Capacitación y Docencia dependiente de la Dirección General de Programación Sanitaria, especificando los lugares y números de residencias disponibles. Serán anunciados con una anticipación de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días, anteriores a la fecha de selección.

a) Es requisito indispensable poseer matrícula profesional de la provincia de La Rioja, sólo para el residente que hubiere logrado el acceso a la beca por concurso de cargo.

b) Aceptar que el desarrollo de las tareas que se asignen se hará bajo la supervisión de los profesionales de planta, del Encargado del Sector y/o Jefe de Sala, Jefe de Servicio y con la coordinación del Jefe de Residentes o Residente del año superior en el que se haya delegado esa función.

c) El horario de tareas de los residencias será de lunes a sábados de 8 a 17 hs. Las guardias serán distribuidas en forma equitativa y su número no podrá ser mayor de diez (10) por mes, quedando estipulado que no corresponde la percepción remunerativa por guardia en ningún caso o situación.

d) Comprometerse a cumplir las indicaciones del servicio formuladas por los respectivos responsables, en lo referente a los aspectos técnicos de su función.

e) Asistir a las actividades científicas y docentes fijadas por el programa educacional de la residencia y del servicio al que concurre.

f) En cumplimiento de guardias les corresponde notificar los casos de emergencia al residente del año superior, al Jefe de Residentes o a quien corresponda.

g) Consultar obligatoriamente frente a un problema cuando la complejidad del caso así lo exija.

h) No abandonar el servicio sin antes comunicar a quien corresponda el lugar al que se dirige y como se lo puede ubicar (encontrar), debiendo asegurarse que otro residente cubra adecuadamente sus funciones.

i) Rotar por las secciones especiales que corresponda dentro de los turnos y lapsos que cada programa establezca.

j) Concurrir a reuniones profesionales o científicas dentro o fuera del servicio u organismo con autorización de respectivo responsable.

k) Participación en la elaboración y presentación de trabajos científicos.

l) Realizar tareas docentes en el lugar de desempeño de su residencia, siempre que no afecten sus

tareas asignadas, con la autorización del responsable del programa.

Artículo 9°.- Derechos y obligaciones: Sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa ni negatoria de los derechos y obligaciones que resulten de la naturaleza del vínculo prestacional con el Estado, corresponde a los Residentes:

1.- Los siguientes derechos, además de los que les corresponden como profesionales de la medicina y son básicamente:

a) Los residentes percibirán una remuneración mensual, sujeto a las normas de liquidación y actualización vigentes, de acuerdo con el contrato que al respecto hubiese suscripto con Nación, no percibirán ningún adicional que no esté expresamente previsto en dicho contrato.

b) Todo postulante a una residencia, una vez que haya sido seleccionado, se someterá a un examen médico completo por el personal designado a tal efecto. Todos estos datos serán incluidos en la ficha médica individual.

c) El residente quedará incorporado al régimen previsional establecido por la Ley 18037, sus complementarias y modificatorias, le será aplicable el régimen de licencias, justificaciones y franquicias que para el personal de la Administración Pública aprueba el Decreto N° 3413/79 reformado por Decreto N° 894/82 y podrá afiliarse voluntariamente al Instituto de Obras Sociales al que encuentra incorporado el personal del Ministerio de Salud y Acción Social (Ley N° 24.241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

d) Tendrá derecho a la percepción del sueldo anual complementario previsto por la Ley N° 12915 y a las asignaciones familiares a que tienen derecho los agentes públicos.

e) Los residentes contarán con alojamiento en el hospital o servicio. En aquellos establecimientos que no cuenten con posibilidades físicas de cumplir con esta reglamentación se habilitará una habitación para el residente de guardia cuando corresponda.

f) Los residentes será provistos de equipos completos de ropas de labor en cantidad adecuada.

g) Los residentes tendrán derechos a un mínimo de dos (2) comidas en el hospital o servicio.

h) Todo hecho en los que intervengan residentes que adquieran o puedan adquirir características médico-legal serán comunicadas de inmediato al superior correspondiente de acuerdo con la hora de su producción.

i) La promoción de un residente al año superior se efectuará mediante un procedimiento de evaluación que fijará la Dirección Nacional de Recursos Humanos, el cual será realizado en la sede del programa respectivo y tomará en cuenta el juicio del responsable del programa de la planta profesional del servicio al que perteneciere, del jefe de Residentes o del jefe de Servicio y/o Comité de Docencia e Investigación.

j) Formular reclamos e interponer recursos administrativos en la forma, tiempo y modo que establece la legislación vigente.

k) Renunciar.

Artículo 10°.- De los jefes de Residentes:

a) El jefe de Residentes será un profesional que haya cumplido con el ciclo completo de la residencia, elegido preferentemente de entre los que recién hayan terminado con el mismo programa y que haya sido seleccionado. En caso de no contar con promociones recientes o ante la creación de nuevas residencias médicas, el Jefe de Residentes será electo de una terna de profesionales que hayan completado el ciclo en una Residencia Nacional acreditada y que no tuviere más de dos (2) años de egresado del sistema.

b) La selección de los Jefes de Residentes será efectuada por: el Comité de Docencia e Investigación, el Director Médico del Hospital, el Jefe de Servicio y el voto directo de la totalidad de los médicos residentes, para cada especialidad, conforme a su leal saber y entender, debiéndose, labrar un acta donde conste la fundamentación del veredicto.

Artículo 11°.- Funciones, Derechos y Obligaciones del Jefe de Residentes:

a) Organizar y coordinar las tareas de los residentes dentro de los programas establecidos.

b) Reunirse por lo menos una vez al día con los residentes con el objeto de discutir el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio.

c) Reunirse periódicamente con el Jefe de Servicio y/o Instructor para coordinar tareas de los residentes.

d) Actuar juntamente con los instructores en la confección de las actividades de los residentes.

e) Coordinar las tareas comunes con los jefes de Residentes de otros departamentos o servicios.

f) Participar de la evaluación periódica de los residentes del punto de vista profesional, personal, etc.

g) Asegurar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes del programa.

h) El Jefe de Residentes permanecerá un (1) año en su cargo y desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva, con las mismas obligaciones que los demás residentes. Al final de su período, y si su actuación ha sido satisfactoria recibirá un certificado por la institución en el cual se ha desempeñado.

i) El Jefe de Residentes gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones técnicas y administrativas en relación con su cargo que el resto de los residentes.

**REQUISITOS BASICOS PARA RESIDENCIAS
INCORPORADAS AL PROGRAMA NACIONAL
DE RESIDENCIAS MEDICAS**

Artículo 12°.- Ingreso

Se deberá acreditar:

- Idoneidad: Título de médico habilitante e inscripción local. Concurso.
- Condiciones morales y de conducta: No registrar procesos, condenas o inhabilitaciones (certificados antecedentes judiciales -Art. 8°- Ley N° 22.140)

- Aptitud psico-física: Certificado expedido por autoridad competente.
- Ser argentino, nativo o naturalizado: D.N.I.

Según el tipo de causa se evaluará la naturaleza de los hechos, circunstancias y tiempo transcurrido, en consecuencia aquellos que posean antecedentes deberán informar al Comité de Docencia e Investigación y Secretaría de Salud Pública, detalles de las causas para acelerar su nombramiento que de otra manera será demorado -para más detalles consultar texto completo de la Ley 22140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública de la Nación).

Artículo 13°.- Derechos: El personal de Residencias Médicas, de carácter no permanente, tiene derecho a:

- a) Retribución por sus servicios.
- b) Licencias, justificaciones y franquicias.
- c) Asistencia social familiar.
- d) Interponer recursos administrativos.
- e) Renunciar.

Artículo 14°.- Deberes:

a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidades que determinen las normas emanadas de autoridad competente.

b) Observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.

c) Obedecer toda orden formal de un superior jerárquico o competente para impartirla y que tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a su función, pudiendo excusarse de intervenir cuando concurra violencia moral, o dé lugar a interpretaciones de parcialidad.

d) Denunciar y/o promover acciones judiciales cuando fuera públicamente imputado de actividades delictuosas, y llevar a conocimiento de sus superiores todo acto o procedimiento que pudiese configurar delito o causar perjuicio al Estado.

e) Someterse a examen psico-físico, encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos y capacitarse en servicios.

f) Guardar discreción con respecto a hechos e informaciones conocidos en el ejercicio de su función, excepto cuando sea liberado de esta obligación por autoridad competente.

g) Concurrir a las citaciones por instrucción de sumarios y prestar declaración en calidad de testigo, pudiendo negarse si fuera inculcado.

h) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos si antes no fuera autorizado a cesar en sus funciones o aceptar su renuncia.

Artículo 15°.- Prohibiciones. A Residentes y Jefes de Residentes les queda absolutamente prohibido:

- a) Efectuar o gestionar trámites para terceros, prestar servicios remunerados o no a concesionarios de las administraciones oficiales, sus proveedores y

subcontratistas y recibir beneficios de ellos o de entidades fiscalizadas por la administración a la que pertenece.

b) Recibir dádivas o obsequios por el ejercicio de sus funciones y realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, preselitismo, coacción ideológica, etc., cualquiera fuera el ámbito donde se realicen las mismas.

Artículo 16°.- Régimen disciplinario. Tipo de Sanciones: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijan las leyes, los residentes quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Medidas disciplinarias:

- Apercibimiento escrito con copia al legajo personal.
- Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de haberes.

b) Medidas expulsivas:

- Cesantía o exoneración.

Artículo 17°.- Causales de suspensión:

- Incumplimiento reiterado de horarios.
- Inasistencias injustificadas que no excedan diez (10) días discontinuos a los doce (12) meses inmediatos anteriores, siempre que no configuren abandono de servicios.

- Falta de respeto al público, subordinados o funcionarios superiores.

- Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

- Incumplimiento de sus deberes y/o quebrantamiento de las prohibiciones cuando por magnitud o gravedad no impliquen pena mayor.

CAUSALES DE CESANTIAS

- Inasistencias injustificadas que no excedan los diez (10) días en los doce (12) meses inmediatos anteriores.

- Abandono de servicio: seis (6) o más inasistencias continuas sin causa justificada.

- Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o faltas graves al público, subordinados o superiores.

- Suspensiones que superen los treinta (30) días en los doce (12) meses inmediatos anteriores.

- Incumplimiento de sus deberes o quiebra de sus prohibiciones si así correspondieren por su gravedad.

- Delitos dolosos que afecten el decoro o el prestigio del agente o la función.

- Calificación deficiente.

- Pérdida de la ciudadanía.

CAUSALES DE EXONERACION

- Falta grave que perjudique moral o materialmente a la administración.

- Incumplimiento intencional de órdenes legales.

- Delito contra la administración.

- Indignidad moral.

- Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública o de la Medicina.

- Otras previstas por las leyes.

NO REQUIEREN SUMARIO PREVIO

- Los apercibimientos y las suspensiones de hasta diez (10) días y las mayores por incumplimiento reiterado del horario o por inasistencias injustificadas que no excedan los diez (10) días discontinuos.

- Las cesantías por inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días discontinuos por abandono del servicio o por pérdida de la ciudadanía.

REQUIEREN SUMARIO PREVIO

- Suspensiones de más de diez (10) días, cesantías y exoneraciones por otras causas que las arriba enunciadas.

- Incumplimiento de sus deberes y/o quebrantamiento de las prohibiciones cuando por la magnitud o gravedad no impliquen sanción mayor.

Artículo 18°.- Autoridad que sanciona
Apercibimiento: a solicitud del jefe de Residentes, de los jefes de Servicios o de los profesionales del establecimiento en que se encuentra el residente. Podrá ser apercibido por el jefe de Servicio o Departamento en que presta servicio y por el director de Residencias. Contra esta sanción no podrán deducirse recursos administrativos, para el caso de que el residente presente descargo el director del hospital decidirá si el mismo se archiva junto con el apercibimiento en el legajo personal.

Artículo 19°.- Suspensiones y Recursos

a) Suspensiones que no requieren sumarios. A solicitud del jefe de Servicio donde revista el residente, con el visto bueno de la Dirección del Hospital y el responsable provincial del programa de residencias médicas, evalúa y sanciona la autoridad provincial que corresponda.

Recursos: por ante el mismo director del hospital, y frente a su rechazo por ante el Secretario de Salud Pública, pudiendo en subsidio interponerlo por ante la Subsecretaría de Políticas y Relaciones Internacionales del Ministro de Salud y Acción Social de la Nación.

b) Suspensiones, cesantías y exoneraciones que requieren sumario previo. A solicitud fundada del director de Residencias, previa vista de la autoridad sanitaria provincial (Secretario de Salud Pública), la Subsecretaría de Políticas de Salud y relaciones internacionales o autoridad superior, o de oficio cuando corresponda, se inicia sumario en el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Recursos: los establecidos en la Ley 22.140 Régimen Jurídico Básico. Los recursos establecidos en los apartados anteriores no limitan los derechos y los procedimientos regulados en dicha ley una vez agotadas las instancias enunciadas.

El personal no podrá ser sancionado administrativamente, sino una sola vez por la misma causa.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, los antecedentes del agente, las circunstancias del caso y los perjuicios causados.

DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE SERVICIO CON RESIDENCIAS MEDICAS

Artículo 20°.- Son sus funciones:

a) Será responsable en su servicio de la formación del residente, de la preparación y ejecución del plan de enseñanza.

b) Introducirá en su servicio las modificaciones necesarias para asegurar el éxito del programa.

c) Coordinará con el director de residencias, jefe de residentes y médicos instructores, la organización de la parte docente del Sistema de Residencias Médicas con rondas periódicas por los otros.

d) Propondrá la organización de reuniones clínicas y ateneos clínicos en sus servicios.

e) Evaluará anualmente su programa de enseñanza, informe conjunto con el instructor y el jefe de residentes y propondrá al Comité de Docencia e Investigación las reformas que considere conveniente y la promoción de los residentes al año superior cuando así correspondiere.

f) Integrará las mesas de evaluación junto con los instructores y jefe de residentes.

g) Aconsejará al Comité de Docencia e Investigación y al director del hospital las sanciones disciplinarias que considere que deben ser aplicadas a los residentes, las que serán elevadas a la Dirección de Residencias Médicas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas para su consideración.

h) Estará a su cargo el contralor del efectivo cumplimiento de horarios establecidos.

DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL CON RESIDENCIAS

Artículo 21°.- Funciones del director del hospital

Corresponde al director del hospital que tuviere Residencias Médicas, además de las funciones propias de los Artículos 6° y 7° precedentes, interesarse por el afianzamiento y desarrollo de dicho sistema. Igualmente deberá mantener la planta física equipada en la medida presupuestaria y adaptará las estructuras básicas a las características del sistema con una organización moderna y dinámica, dotándola de personal médico capacitado y enfermería de alto nivel. Será el director responsable del Sistema de Residencias Médicas y segundo en jerarquía dentro de este sistema, por debajo de la Secretaría de Salud Pública.

DE LOS MEDICOS INSTRUCTORES

Artículo 22°.- Concepto: Se entiende por Médico Instructor de Residentes, al profesional cuya capacidad técnica y docente haya surgido del concurso abierto de antecedentes y/u oposición.

Dicho concurso constará con las siguientes fases:

a) Antecedentes, entrevistas y evaluación del jefe de servicio respectivo.

b) Residencia completa y habilitación como médico autorizado en la especialidad que se concursa o médico especialista en el cargo que se concursa, conforme a las previsiones Ley N° 5000 de Especialidades Médicas.

c) Haberse desempeñado en tareas asistenciales y/o docentes, como mínimo dos (2) años, en establecimientos de salud reconocido como el hospital escuela.

Artículo 23°.- Concurso de los cargos: Los cargos de Instructores serán cubiertos mediante el llamado a concurso abierto y serán de tiempo completo y sin dedicación exclusiva. Se entiende que el Instructor que pertenezca a esta categoría, dedicará no menos de ocho (8) horas diarias de su labor al servicio con residencia donde actúa, debiendo en ese período desarrollar actividades asistenciales, docentes, de supervisión y de investigación, según el programa trazado por el servicio respectivo. Para el caso de que quedase vacante el cargo aun con el llamado a concurso citado, las funciones podrán ser cubiertas por el llamado a concurso cerrado de un médico del servicio con dedicación parcial, es decir, con dedicación de cuatro (4) horas diarias como jornadas mínimas. Estos profesionales percibirán sus haberes conforme a lo establecido en su designación con más un porcentaje que corresponda por función docente.

Artículo 24°.- Funciones de los Instructores:

a) Intervenir en la elaboración del programa de la residencia.

b) Asegurar el cumplimiento del Programa de Residencias Médicas.

c) Desempeñar tareas docentes y asistenciales con los residentes.

Artículo 25°.- Deberes de los Instructores:

a) Complimentar ante requisitoria de los órganos responsables de la residencia, un informe circunstanciado del proceso de capacitación que se tratare o de los estudios, investigaciones, trabajos científicos, congresos o cualquier otro evento que hubiere propiciado, tanto a los fines de controlar como para la valoración y eventual aplicación de sus conclusiones.

b) Presentar periódicamente constancias de cumplimiento del Programa del Sistema de Residencias Médicas y merituación con evaluación del rendimiento logrado en dicha residencia.

Artículo 26°.- Designación de los Instructores:

Los Instructores serán designados por el término de un (1) año renovable por un (1) año más, a pedido fundado del Jefe de Servicio con aceptación del Comité de Docencia e Investigación.

Artículo 27°.- Régimen de licencias de los Instructores: Los Instructores de residentes, cualquiera sea su situación, gozarán de franquicias y régimen de licencias previstas por el Decreto - Ley N° 3870, como así también quedarán comprendidos por sus regulaciones y disposiciones, excepto las modificaciones que pudieren resultar del presente decreto, en todos los aspectos de su relación laboral con el Estado Provincial.

DE LOS MEDICOS DEL SERVICIO CON RESIDENCIAS MEDICAS

Artículo 28°.- Funciones: Los médicos que se desempeñen en el servicio donde existen Residencias Médicas Hospitalarias serán considerados integrantes del cuerpo, y tales funciones podrán ser requeridas por el Jefe de Servicio e incluidas en los Programas de Residencias o, cuando a juicio del Comité de Docencia e Investigación y de la Dirección de Residencias, según sean necesarias para la marcha de las residencias. Los médicos que no acepten las funciones de docente o fueren relevados de ella, deberán pedir su traslado a servicios sin residencias.

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 29°.- Régimen de licencias de Residentes y Jefe de Residentes: Los residentes, cualquiera sea su situación, gozarán de franquicias y régimen de licencias, previstas en el Decreto Nacional N° 3.413/79 (Programa Nacional de Residencias Médicas).

* * *

DECRETO N° 746

La Rioja, 15 de julio de 1999

Visto: los Decretos N°s. 8, 225, 840 y 1.418/98, correspondientes al Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, la Resolución MHOP N° 52/99, las actuaciones del Comité de Selección competente, y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente para la cobertura de Cargos con Funciones Estratégicas, radicados en distintas Unidades Orgánicas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y que el Comité de Selección competente ha producido el Orden de Mérito pertinente.

Que es criterio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el designar como titulares de Cargos con Funciones Estratégicas a aquellos concursantes que hayan obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito respectivo, independientemente de su facultad de proponer a otros integrantes de la terna emanada del Comité de Selección competente, por lo cual resulta procedente atender a la designación de los titulares de los distintos cargos concursados en dicha Jurisdicción.

Que la programación de la ejecución del gasto público hace aconsejable que dichas designaciones sean efectivas a partir del 1° de setiembre de 1999, atendiendo al mismo tiempo la etapa de transición de los agentes designados desde sus funciones actuales hacia aquellas obtenidas en el Concurso.

Que, por otra parte, se ha producido un error material en la redacción del Artículo 10° del Decreto N° 1418/98, en lo que hace a la consigna del nivel del Cargo

con Funciones Estratégicas de Coordinador Administrativo de la Unidad Informática de la Contaduría General de la Provincia, que resulta necesario rectificar.

Que la misma se dio por la consignación errónea del nivel del cargo en el citado Decreto N° 1418/98 (Nivel III), habida cuenta que el Decreto N° 840/98 que incluye dicha posición en el Nomenclador de Cargos con Funciones Estratégicas lo definió oportunamente como un Cargo de Nivel IV.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Designase Secretario Técnico de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II - a la Ing. D. Mercedes Elizabeth Gómez Sánchez (D.N.I. 11.140.905).

Artículo 2°.- Designase Coordinador de Agrimensura de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II - a la Ing. D. Graciela Isable García (D.N.I. 13.495.000).

Artículo 3°.- Designase Coordinador de Valuaciones de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II - al Lic. D. Dalmacio Domingo Romero (D.N.I. 10.028.715).

Artículo 4°.- Designase Coordinador de Archivo e Informatización de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III - al Sr. D. Carlos Alberto de la Vega (D.N.I. 17.866.617).

Artículo 5°.- Designase Coordinador de Sectores Económicos y Otros de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II - al Cr. D. Nicolás Sebastián Gallego (D.N.I. 16.423.480).

Artículo 6°.- Designase Coordinador del Centro de Documentación y Gestión Administrativa de la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel IV - al Sr. D. Gerardo Ramón de la Fuente Aza (D.N.I. 22.443.071)

Artículo 7°.- Designase Coordinador de Capacitación y Carrera Administrativa de la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel IV - a la Lic. María de los Angeles Romero (D.N.I. 11.856.042).

Artículo 8°.- Designase Coordinador del Registro de Títulos y Bonos de la Dirección General de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III - al Sr. D. César Daniel Ortiz (D.N.I. 16.567.211).

Artículo 9°.- Designase Coordinador de Procesos Administrativos Sectoriales de la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Hacienda y

Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III - al Sr. D. Gonzalo Blanco Rapaccioli (D.N.I. 22.714.405).

Artículo 10°.- Designase Coordinador de Procesos Informáticos de la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III - al Sr. D. Hernán Fabián Nieto (D.N.I. 18.384.980).

Artículo 11°.- Las designaciones efectuadas en los artículos precedentes del presente Decreto serán efectivas a partir del 1° de setiembre de 1999.

Artículo 12°.- Rectifícase el texto del Artículo 10° del Decreto N° 1418/98 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Designase Coordinador Administrativo de la Unidad Informática de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel IV - a la Sra. D. María Antonia Oviedo (D.N.I. 14.074.981)”.

Artículo 13°.- Establécese que las áreas competentes del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas arbitrarán las medidas conducentes a efectuar el ajuste de la liquidación de haberes correspondiente a los términos del artículo precedente, con fecha retroactiva al 1° de enero de 1999.

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E. Gdor. - Cayol, R. E., M. H. y O. P. a/c. M. C. G.

RESOLUCIONES

**Presidencia de la Nación
Secretaría de Recursos Naturales
y Desarrollo Sustentable**

Resolución N° 814

Buenos Aires, 26 de agosto de 1999.

Visto: el Expediente N° 1383/99 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, el Decreto N° 146 del 30 de enero de 1998 y el Decreto N° 618 del 22 de mayo de 1998, y

Considerando:

Que en el Expediente de referencia se tramita la Licitación Pública Nacional N° 3/99 para la contratación de servicios de ingeniería para la inspección de las obras “PRESA DE EMBALSE EL BOLSON SOBRE EL RIO ALBIGASTA Y PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE PRESA DE EMBALSE EL BOLSON HASTA SANTA JOSEFA, PROVINCIA DE CATAMARCA” y

sus obras accesorias pertenecientes al Proyecto Sistema Interprovincial Federal (SIF).

Que por Resolución N° 727 del 9 de agosto de 1999, se fijó el Acto de Apertura para el día 30 de agosto de 1999 a las 16 horas.

Que resulta conveniente prorrogar la fecha de apertura de la presente licitación a los efectos de dar a los adquirentes de pliegos un término más adecuado que les permita elaborar sus ofertas con mayor precisión.

Que la suscripta es competente en virtud de lo dispuesto por los Decretos N°s. 1381/96, 1412/96, 146/98 y 618/98

Por ello,

LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase el Acto de Apertura para la Licitación Pública Nacional N° 3/99, para la contratación de servicios de ingeniería para la inspección de las obras “PRESA DE EMBALSE EL BOLSON SOBRE EL RIO ALBIGASTA Y PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE PRESA DE EMBALSE EL BOLSON HASTA SANTA JOSEFA, PROVINCIA DE CATAMARCA” y sus obras accesorias pertenecientes al Proyecto Sistema Interprovincial Federal (SIF), para el día 6 de setiembre de 1999, a las 16 horas, en el lugar establecido en el correspondiente llamado de la licitación.

Artículo 2°.- A través de la Subsecretaría de Coordinación, realícense por cinco días las publicaciones previstas por el Artículo 10° de la Ley N° 13.064.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. María Julia Alsogaray
Secretaria de Recursos Naturales
y Desarrollo Sustentable

C/c - \$ 100,00 - 31/08/99

LICITACIONES

**Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Ministerio de Educación y
Cultura de La Rioja
Administración Provincial de
Vialidad y Obras Públicas
Pacto Federal Educativo**

**Comunicar Modificación Precio Tope
Licitaciones Públicas Nacionales N°s. 1, 2 y 3**

Obra: “Construcción 1ra. Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros – La Rioja”.
Precio Tope: \$ 1.482.199,61.

Obra: "Construcción 2da. Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros – La Rioja".

Precio Tope: \$ 1.155.058,57.

Obra: "Construcción 3ra. Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros – La Rioja".

Precio Tope: \$ 843.793,61.

La Rioja, agosto de 1999.

Ing. Juan José Saúl
Subadministrador de
Obras Públicas

Lic. Teodoro Hoffman
Adm. Pcial. A.P.V.O.P.

C/c.- \$ 400,00 - 27 y 31/08/99

VARIOS

PLANTACIONES JOJOBA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de setiembre de 1999, a las 11:00 horas, en Catinzaco, La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 – Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2 – Causas que motivaron el llamado a la Asamblea fuera de término.
- 3 – Consideración de la documentación establecida por el Artículo 234°, inc. 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1999.
- 4 – Aprobación de la gestión del Directorio.
- 5 – Fijación del número y elección de los miembros del Directorio.

El Directorio

León Rosenberg
Presidente

N° 15.362 - \$ 135,00 – 20/08 al 03/09/99

Edicto de Notificación

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma "MELITON S.A." el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 199/98, dictada en Expte. D1 – 00254-9-1998: "Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00254-9 – Año 1998 por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, por presunto incumplimiento de la empresa "MELITON S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y Considerando: Que la empresa resultó beneficiaria de la citada Ley por Decreto N°

2.321/87. Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer las obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión, no desistir de ejecutar el proyecto y mantener un sistema de registraciones contables. Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inc. b) y 2°, incs. c), g), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84. Que, en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la empresa y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley. Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17° del Decreto - Ley N° 4292 y 2°, inciso 20) del Decreto N° 181/95; EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONOMICA RESUELVE: 1°- Instrúyase sumario a la empresa "MELITON S. A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por Decreto N° 2321/ 87, modificado por Decreto N° 381/96, por presunto incumplimiento de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos .2- Notifíquese a la empresa, a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación. 3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 199. Edictos por tres veces. Quedan Uds. debidamente notificados.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. Prom. Económica

S/C - \$ 120,00 – 31/08/99

Edicto de Notificación

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma "MELITON S.A." el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 198/98 dictada en Expte. D1 – 00252-7-1998: "Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00252-7- Año 1998 por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292, por presunto incumplimiento de la empresa "MELITON S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y Considerando: Que la empresa resultó beneficiaria de la citada ley por Resolución M.P. y D. N° 184/92, a través de la cual se le adjudicó el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 720/92 y modificado por Decreto N° 890/94. Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer las obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión, no desistir de ejecutar el proyecto y mantener un sistema de registraciones

contables. Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1º, inc. b) y 2º, incs. c), g), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84. Que, en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la empresa y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley. Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17º del Decreto-Ley N° 4292 y 2º, inciso 20) del Decreto N° 181/95; EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE: 1º.- Instrúyase sumario a la empresa "MELITON S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, por Resolución M.P. y D. N° 184/92, a través de la cual se le adjudicó el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 720/92 y su modificatorio N° 890/94, por presunto incumplimiento de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos. 2º.- Notifíquese a la empresa, a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución D.G.P.E. N° 198 – Edictos por tres (3) veces. Quedan Uds. debidamente notificados.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Prom. Económica

S/C - \$ 120,00 – 31/08/99

Edicto de Notificación

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma "MELITON S.A." el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 198/98 dictada en Expte. D1 – 00252-7-1998: "Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00253-8- Año 1998 por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la empresa "MELITON S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y Considerando: Que la empresa resultó beneficiaria de la citada ley por Resolución M.P. y D. N° 011/92, a través de la cual se le adjudicó el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2332/92. Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer las obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión, no desistir de ejecutar el proyecto y mantener un sistema de registros contables. Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1º, inc. b) y 2º, incs. c), g), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84. Que, en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la

empresa y notificarla del mismo, a fin de que ejerza su defensa en el término de ley. Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17º del Decreto-Ley N° 4292 y 2º, inciso 20) del Decreto N° 181/95; EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE: 1º- Instrúyase sumario a la empresa "MELITON S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, por Resolución M.P. y D. N° 011/92, a través de la cual se le adjudicó el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2332/92, por presunto incumplimiento de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos. 2º.- Notifíquese a la empresa, a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución D.G.P.E. N° 197 – Edictos por tres (3) veces. Quedan Uds. debidamente notificados.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Prom. Económica

S/C - \$ 120,00 – 31/08/99

REMATES JUDICIALES

Martillero Luis Aníbar Scruchi
M.P. 76

Por orden del Señor Juez del Trabajo y Conciliación, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Alberto Luis Torres, Secretaría a cargo de la Autorizante y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. 0254/97, caratulados: "Reche, Eve Roger c/Red – Black – Ejecución de Sentencia". El Martillero Judicial D. Luis Aníbar Scruchi, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día diez (10) de setiembre del corriente año, a horas once (11), en los Portales del Tribunal, los siguientes bienes: "una computadora marca EPSON con teclado marca EPSON, modelo PX 100, un televisor marca Hitachi, de 18 pulgadas gabinete color marrón número CA-509 E, ambos bienes en buen estado y funcionando, treinta (30) buzos de algodón estampado, varios colores y talles, treinta (30) pares de zapatos para dama varios números, quince (15) puloveres de lana, varios talles y colores. Condiciones: El comprador deberá abonar en el acto el total de su compra, más el 10%, Comisión de Ley del Martillero. Informes: Secretaría del Tribunal y Oficina del Martillero, Mendoza 667, Chilecito, Teléfono 243377. Edictos: Por tres en el Boletín Oficial y diario La Voz del Oeste. Los bienes se entregan en el acto no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de efectuada la subasta en el estado en que se encontraren. Si resultare inhábil el día fijado para la

subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.
Secretaría, 8 de julio de 1999.

Dra. Lidia E. Tafani
Secretaria

N° 15.386 - \$ 80,00 – 27/08 al 03/09/99

EDICTOS JUDICIALES

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja Dr. Daniel Alejandro S. Flores, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Sinecio Páez, bajo apercibimiento de ley en los autos Exptes. N° 16.460-letra "P"- año 1998, caratulados: Páez Sinecio – Sucesorio Ab Intestato.-
Chilecito, 24 de febrero de 1.999

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 15.353 - \$ 45,00 – 17 al 31/08/99

* * *

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica, Secretaría Civil, a cargo del autorizante de esta Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, hace saber, que la Sra. Rosa Griselda Rico, en autos Expte. N° 1.1.83 – Letra "R" – año 1.998 – caratulados: "Rico Rosa Griselda – s/ Información Posesoria" ha promovido Juicio de Usucapión, respecto del siguiente bien: un inmueble ubicado en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de los Sauces, sobre ruta N° 11, y cuya N. C. es la siguiente: Circ. IV, sección B, Mzna.8, parcela 19, M.C. N° 0504 – 2008 –019, inscripto en la Dcción. Pcial. de Ingresos bajo el N° de Padrón 2 – 00306, partiendo del punto A) ubicado en el extremo Sudoeste, en dirección Norte, la línea recorre una distancia de 39,80 m hasta el punto B) donde la línea quiebra en dirección Este y recorriendo una distancia de 151 hasta el punto C) donde quiebra en ángulo de 164° 59', en una distancia de 31 m llega al punto D) donde la línea quiebra en ángulo de 128° 45' y recorriendo 29 m llega al punto E), donde en ángulo de 74° 31' quiebra en dirección Sudoeste y en una distancia de 33,50 m llega al punto F), donde quiebra en ángulo de 172°, 24', y en una distancia de 99,80 m. llega al punto G) donde en ángulo de 178°, 25' quiebra y en una distancia de 64, 35 m llega al punto A de partida, encerrando una

superficie total de 7.330,39 m2, cuyos linderos son: Norte, Vicente Berlarmino Aballay y Antonia Brizuela de Sotomayor, Sur, Peregrina Romero de Andrada, Suc. de Carmen Díaz de Fernández y Suc. de Calixto Morales, al Este, Marcelo Morales y al Oeste, Ruta Pcial N° 11, en consecuencia se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho sobre el citado bien a comparecer a estar a derecho dentro del término de 11 días, ampliados en razón de la distancia. Que en razón de que el inmueble descripto se encuentra inscripto en la Dcción. de Ingresos Pciales. a nombre de Tomás Estanilao Olima y Dionisio Naval o Dionisio Nabal de domicilio desconocido, se lo cita y emplaza por el término de 11 días ampliados en razón de las distancias para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de ley. (art.49 C.P.C.)

Edictos por cinco veces en diario El Independiente y Boletín Oficial.

Secretaría, agosto de 1999

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 15.354 - \$ 230,00 – 17 al 31/08/99

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 6448/99 – "R" – "Reartes, Ramón Cristóbal – Sucesorio", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Reartes, Ramón Cristóbal a comparecer y estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 9 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.363 - \$ 38,00 – 17 al 31/08/99

* * *

En los autos del rubro Expte. 6377 – Letra "S" – Año 1998, caratulados: "Saracho, Miguel Ernesto s/Sucesorio", el Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que cita y emplaza a herederos,

legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Miguel Ernesto Saracho, a comparecer dentro del término de 15 días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. El presente Edicto se publicará por cinco veces. Secretaría, 19 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.358 - \$ 38,00 – 20/08 al 03/09/99

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial Dra. María Elisa Toti, Secretaria a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna en autos Expte. N° 6.356/98 – "Z" – "Zapata, Vicente – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a bienes del extinto Vicente Zapata a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de edictos bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 6 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.359 - \$ 45,00 – 20/08 al 03/09/99

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaria a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 6520/99 – "M" – "Moreta, Corazón y Otros – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de Edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de los extintos Corazón Moreta y Ramón Sixto Moreta a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 9 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.361 - \$ 45,00 – 20/08 al 03/09/99

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por Cinco (5) Veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Lilia Estela Raymunda Luna y/o Lilia Estela Raymunda Luna de Flores, a comparecer en los autos: Expte. N° 31.952 – Letra "L" – Año 1999, caratulados: "Luna, Lilia Estela Raymunda – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de Quince (15) días, posteriores ala última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 17 de agosto de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.364 - \$ 38,00 – 20/08 al 03/09/99

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Cándido Rosa Ramírez, Miriam del Carmen Ramírez y Alberto Jacinto Ramírez, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 24.438 – "R" – 99, caratulados: "Ramírez, Cándido Rosa y Otros – Sucesorio", que se tramitan por ante la Secretaría "A" de esta Cámara, a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci. Edictos por cinco veces. Secretaría, 17 de agosto de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.365 - \$ 45,00 - 20/08 al 03/09/99

* * *

La Srta. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria "A", a cargo de la autorizante Prosecretaria Sra. Blanca R. Nieves de Décima, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Mónica Patricia Scidá, a comparecer a estar a derecho, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 6595 – Letra "S" – Año 1999, caratulados: "Scidá, Mónica Patricia – Sucesorio", que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría. La Rioja, 20 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.370 - \$ 45,00 – 20/08 al 03/09/99

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Sra. María Fátima Gazal, en autos Expte. N° 32.100-M-1999, caratulados: "Minué Delfor Sucesorio", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Delfor Minué, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

La Rioja, 13 de agosto de 1999.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 15.372 - \$ 45,00 – 24/08 al 07/09/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Angel Custodio o Custodio o Antonio Custodio Herrera y Calixta del Pilar Herrera de Herrera, para comparecer en los autos Expte. N° 5.131 – Letra "H" – Año 1999, caratulados: "Herrera, Angel Custodio y Otra – Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.

Secretaría, 6 de agosto de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 15.373 - \$ 38,00 – 24/08 al 07/09/99

* * *

La Sra. Juez del Juzgado del Menor, Dra. Martha Graciela Guzmán Loza, Secretaría Civil y Asistencial, 1° Circunscripción Judicial, La Rioja, a cargo de la Dra. Rosana Cecilia Aldao, hace saber por (3) tres veces que cita y emplaza a la Sra. María Rosa Escudero, a comparecer en autos Expte. N° 806 – Letra "M" – Año 1999, en el término de (5) cinco días a partir de la última publicación, por ante este Juzgado de Menores, Secretaría Civil y Asistencial, por asuntos relacionados

con su hijo menor Germán Andrés Escudero (Art. 49° C.P.C.), bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de agosto de 1999.

Dr. Juan Martín Pueyrredón

Secretario Penal

N° 15.377 - \$ 23,00 – 27/08 al 03/09/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera Sec. "A" en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios por el término de quince días, posteriores a la última publicación a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley; en los autos Expte. N° 24.431 – "D" – 99, caratulado: "Del Moral, Daniel Gustavo Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato". Edictos que se publicarán por cinco veces.

La Rioja, 10 de agosto de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 15.379 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

Poder Judicial de Tucumán

Por cinco días. Se hace saber a los interesados que el Juzg. Civ. y Com. Com. de la 1ra. Nom. Trib. Ord. de S.M. de Tucumán, a cargo de S.S. Dr. Julio César Mustafá, Sec. Proc. Ricardo Dante Torres, que en los autos "Coordinadora de Salud S.A. s/Concurso Preventivo", se han dictado las siguientes resoluciones: "S.M. Tuc., 15 de junio de 1999. Autos y Vistos: ... Considerando: Resuelvo: I) Decretar la apertura del Concurso Preventivo de Coordinadora de Salud S.A. – CODESA S.A., con domicilio en San Martín 623 – 3° Piso, Oficina 1, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 41, fs. 281 a 286, Tomo X del Protocolo de Contratos Sociales del año 1992, y modificada en 1997. II)... III)... IV) Disponer la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán y en un diario de amplia circulación en el medio..., debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación de los edictos, dentro del quinto día posterior a su primera aparición, con los ejemplares respectivos que también acompañarán en su parte pertinente. Expídanse por Secretaría. En los casos que la deudora no cumpla con lo dispuesto en el

Art. 27, primer párrafo, se la tendrá por desistida (Art. 30° de la L.C.). b) Líbrense oficios a los Juzgados que entienden en los procesos denunciados por el deudor, a efectos de requerir la remisión de los expedientes pertinentes para su radicación ante este Juzgado en los términos del Art. 21° de la L.C. c) Deberá comparecer el deudor al Juzgado los días de notificaciones como así también se hace saber que todas las providencias se consideran notificadas por ministerio de la ley en los términos del Art. 26° de la L.C. V) Decretar la inhibición para que el deudor pueda disponer bienes registrables, a cuyo efecto líbrense oficios al Registro Inmobiliario, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios a fin de que se proceda a su inscripción. VI) Intimar al deudor para que en el perentorio término de tres días deposite la suma de \$ 200, para gastos de correspondencia bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 30° de la L.C. VII)... VIII)...- Hágase saber Fdo.: Dr. Julio César Mustafá, Juez. "S.M. de Tuc., 6 de julio de 1999. Autos y Vistos:.... Considerando:... Resuelvo: Aclarar la resolución de Concurso Preventivo de Coordinadora de Salud S.A. en lo siguiente: 1 – Que en relación a los establecimientos ubicados en otra Jurisdicción, las publicaciones deberán efectuarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en las provincias de Jujuy, Catamarca, La Rioja, Salta y Santiago del Estero, debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación al Juzgado dentro de los veinte días a partir de la presente resolución. 2 – Correr los plazos prefijados en la siguiente forma: a – Fijar fecha de sorteo de Sindicatura tipo "B" para el día 28 de julio de 1999, a hs. 10:00 en los estrados el Juzgado, a cuyo efecto, líbrense los oficios de estilo al Colegio Profesional y a la Excma. Corte Suprema de Justicia. b – Fijar como fecha límite para que los acreedores del deudor con causa y título anterior a la fecha de presentación (10-05-1999) soliciten la verificación de sus créditos ante Sindicatura hasta el 05-11-1999. c) Fijar fecha para que el Síndico presente el Informe Individual conforme lo establece el Art. 35° de la L.C., el día 22/02/2000. d) El Juzgado dictará la resolución establecida en el Art. 36° de la L.C. el día 23/05/2000. e) Conforme lo dispuesto en el Art. 39° de la L.C.; fíjase el 23/06/2000 para que el Síndico presente el informe general previsto en citado artículo. f) Fijar la fecha para la audiencia informativa para el día 20 de noviembre del 2000 a hs. 10:00 en los estrados del Juzgado. 3) Fíjase en tres días el plazo para que el deudor presente al Juzgado los libros de comercio que lleve a los fines previstos en el Art. 14°, inc. 5. Hágase saber. Fdo.: Dr. Julio César Mustafá, Juez. Se hace saber que el Síndico sorteado es el C.P.N. Segundo Raúl Arizmendi (h), con domicilio a los efectos del concurso preventivo en calle Lavalle 252 de S.M. de Tuc., quien atenderá los días hábiles judiciales, en el horario de 14:00 a 20:00. Mayor información, Secretaría del Juzgado.

San Miguel de Tucumán, agosto de 1999.

Dr. Ricardo Dante Torres
Secretario Judicial Interino

N° 15.380 - \$ 900,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Prov. de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, en los autos Expte. N° 16.713 – "O" – 99, caratulados: "Oliva, Roberto Octavio – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios y acreedores del extinto Roberto Octavio Oliva y/o Roberto Oliva, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, (L.R.), 4 de agosto de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.382 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría Civil "A", en los autos Expte. N° 16.689, Año 1999, Letra "J", caratulados: "Jotayán, Juana Manuela y Otro – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juana Manuela Jotayán y Elías Alejandro Ocampo, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.383 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la Sucesión de Anita Nieves Beccaria de Tacconi, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.904 – Letra

“B” – Año 1999, caratulados: “Anita Nieves Beccaria de Tacconi – Sucesorio”, dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 9 de agosto de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.394 - \$ 45,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. María Elisa Toti, en autos Expte. N° 5022 – Letra “A” – Año 1999; caratulados: “Avila, Félix Alfredo s/Sucesorio”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Félix Alfredo Avila, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 22 de marzo de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.395 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

Por orden del Juzgado de Trabajo y Conciliación, a cargo del Dr. A. Carlos Montaperto, Secretaría “B” a cargo del Dr. Edgar Miranda, en Expte. N° 760 – “R”- 1995, caratulado: “Ruarte Ramón Brígido y Otros c/Serrano S.A. – Ind. p/Omisión Preaviso”, el Martillero Público, Sr. Julio César Morales, rematará el día 10 de setiembre de 1999 a horas 11,30 en los portales del Juzgado, sito en Av. Rivadavia N° 190, los siguientes bienes: 1 (una) prensa plana, marca Iturrope, modelo: H 4/68, tres platos macizos, con caldera de aceite, Ton 240, número 009; 1 (un) motor marca C.L.C., modelo: tipo H 6 Volt 220, 380 RPM 930 Per/s 50 de 3,5 HP. – Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de ley. Los bienes se exhiben en el local comercial de la Empresa Serrano S.A., sito en Ruta N° 5 del Parque Industrial en horario comercial. Los bienes muebles se entregan en el estado que se encuentran, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Gravámenes: registra solo los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y diario de circulación local por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 11 de agosto de 1999.

Dr. Edgar Miranda
Secretaría de Trabajo y Conciliación

N° 15.396 - \$ 70,00 – 31/08 al 07/09/99

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dpto. Arauco, La Rioja, Dra. Mónica Grand de Ocaño, en los autos Expte. N° 1681- Letra “R”- Año 1999, caratulados: “Reynoso, María del Carmen Beneficio p/Litigar s/Gastos c/Declaratoria de Herederos”, cita y emplaza a herederos, acreedores y/o deudores, legatarios del extinto Gustavo Gabriel Quintero, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Mónica Grand de Ocaño, Juez. Ante mí: Dra. Alicia M. Sinches, Secretaria.
Secretaría Civil, Aimogasta, 27 de agosto de 1999.

Dra. Mónica Grand de Ocaño
Juez de Paz Letrado

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

S/C - \$ 45,00 – 31/08 al 14/09/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 6848, Letra “R”, Año 1999, caratulado: “Radar Compañía Constructora S.A.”, ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que los esposos de primeras nupcias, Raúl Nicolás Chacón, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 10.028.321 y María Rosa Molina de Chacón, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 6.228.078, ambos domiciliados en calle Buenos Aires N° 124 de esta ciudad, mediante Escritura N° 107, de fecha 11/03/98, autorizada por la Escribana Elba Susana Vergara de Castro, titular del Registro N° 13 de esta provincia, cedieron la totalidad de las acciones de la firma de referencia, a favor de los esposos de primeras nupcias Alberto Antonio Daddona, argentino, clase 1964, D.N.I. N° 16.645.791 y Cristela Sandra Bozas de Daddona, argentina, clase 1961, D.N.I. N° 14.616.357, ambos domiciliados en calle Copiapó N° 388 de esta ciudad. Que mediante Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 15/04/98, se fijó nuevo Directorio, el que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Alberto Antonio Daddona;

Vicepresidente: Cristela Sandra Bozas de Daddona; y Director Suplente: Amelia Elba Gómez Duffy, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 2.784.555. Que, asimismo, se fijó nuevo domicilio real en calle Copiapó N° 388 de esta ciudad. Que finalmente se modificó el Artículo 11 del Estatuto Social, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Undécimo: De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 284, último párrafo de la Ley 19.550, modificada por Ley 22.903, se prescinde de la Sindicatura. Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedara comprendida en el Artículo 29, inciso segundo de la citada ley, anualmente la Asamblea deberá elegir un Síndico Titular y un Síndico Suplente".

Secretaría, 25 de agosto de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.397 - \$ 90,00 - 31/08/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6850, Letra "O", Año 1999, caratulado: "Olivares S.A.-Inscripción de Cesión de Acciones-Nuevo Directorio-Cambio de Domicilio", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que los Sres. Juan Héctor Albertella, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 7.321.088, casado, domiciliado en Martín Fierro N° 108 de la ciudad de Chubut; Jorge Rafael Labroda, argentino, mayor de edad, L.E. N° 6.914.159, casado, domiciliado en Carrasco N° 45 de la ciudad de Chubut; José Maestro, argentino, mayor de edad, L.E. N° 7.812.455, casado, domiciliado en Urquiza N° 1235 de la ciudad de Chubut; Vernón Williams, argentino, mayor de edad, L.E. N° 7.815.270, casado, domiciliado en 25 de Mayo N° 1315 de la ciudad de Chubut; César Wellington Astudillo, argentino, mayor de edad, L.E. N° 7.307.256, casado, domiciliado en Mitre N° 818 de la ciudad de Chubut; Enrique Manuel Riba, argentino, mayor de edad, L.E. N° 6.205.431, casado, domiciliado en Cutillo N° 171 de la ciudad de Chubut; y Adalberto Osvaldo Rodríguez, argentino, mayor de edad, L.E. N° 4.684.342, casado, domiciliado en B° U.P.C.N., Casa N° 30 de la ciudad de Chubut, mediante Escritura N° 415, de fecha 08/08/1997, autorizada por la Escribana Elba Susana Vergara de Castro, titular del Registro N° 13 de esta provincia, ceden la totalidad del paquete accionario de la firma "Olivares S.A.", a favor de los Sres. Eduardo Francisco Gamboa, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 4.215.576, casado, domiciliado en Av. de La Plata N° 164, Tercer Piso de Capital Federal; y Eva del Carmen Heredia de Fabrizio, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 10.823.950, casada, domiciliada en Pacífico Rodríguez N° 1631, José León Suárez, Provincia de Buenos Aires. Que, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 3, de

fecha 10/08/1997, se designó un nuevo Directorio, el que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Francisco Eduardo Gamboa; Vicepresidente: Eva del Carmen Heredia de Fabrizio; Vocal: Jorge Antonio Fabrizio; y Director Suplente: Alfredo Isidoro Goldfarb. Que, en la misma Acta se fijó nuevo domicilio, el que queda designado en calle San Martín N° 117, Sexto Piso, Departamento "K", de esta ciudad de La Rioja. Secretaría, 25 de agosto de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.398 - \$ 110,00 - 31/08/99

* * *

La Sra. Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Martha Guzmán Loza, por la Secretaría Civil de la Dra. Rosana Cecilia Aldao, en los autos Expte. N° 809-Letra "A"-Año 1999, caratulado: "Asesora de Menores e Incap. del M.P.P. s/Autorización p/Contraer Matrimonio", cita y emplaza al Sr. Juan Alberto Segura, D.N.I. N° 11.404.725, siendo desconocido el domicilio actual, notifíquese al mismo mediante publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad, haciéndole saber que se ha fijado Audiencia de Vista de Causa para el día lunes Trece de Setiembre próximo a Horas Nueve, oportunidad procesal para que concurra con patrocinio letrado y munido de la prueba que fundamente su oposición al acto, Arts. 168, 169 y 170 del C. Civil, ref. Ley 23.515. La Rioja, 25 de agosto de 1999. Dra. Rosana Cecilia Aldao - Secretaria.

Dr. Juan Martín Pueyrredón
Secretario Penal

N° 15.399 - \$ 45,00 - 31/08 al 07/09/909

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. César Víctor Ascoeta, hace saber que por ante este Registro de Comercio a su cargo, se tramitan los autos Expte. N° 6825, Letra "E", caratulado: "Empleo S.A.-Inscripción de Aumento de Capital con Modificación del Art. 4°", donde se ha ordenado la publicación de los edictos de ley. Por Asamblea Extraordinaria de fecha N° 2, celebrada en la ciudad de Aimogasta a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se decidió aumentar el capital de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00) establecido por el Artículo Cuarto, a Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), con lo que el Artículo Cuarto queda redactado de la siguiente manera: "El capital social es de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00) dividido en 300.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto, valor nominal Un Peso (\$ 1,00) cada una. El capital podrá ser aumentado al quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, mediante la emisión de acciones de las indicadas clase y valor nominal, por el

régimen del Art. 188° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones. Todo aumento de Capital, dentro o más del quíntuplo, se elevará por Escritura Pública”. Secretaría, La Rioja, 24 de agosto de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.400 - \$ 54,00 - 31/08/99

* * *

La Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dres. Carlos María Quiroga, Carlos Alberto Nieto Ortiz y Guillermo Luis Baroni, Secretaría “A”, hace saber que en los autos caratulados: “Andueza María Emilia c/Textil Integrada del Norte S.A.-Pedido de Quiebra”, Expte. N° 32381-Letra “A”-Año 1999, se ha dispuesto: I) Declarar la quiebra de la firma social denominada “Textil Integrada del Norte S.A.”, domiciliada en Ruta Provincial N° 5 esq. Ruta N° 38 de esta ciudad. II) Trabar inhibición general de bienes de la fallida, a cuyo efecto se librarán los oficios y testimonios pertinentes, dejándose constancias de que la medida no está sujeta a caducidad por el cumplimiento de los plazos legales. III) Intimar a los administradores de la fallida y a los terceros a que entreguen al Síndico los bienes que tengan en su poder de propiedad de la fallida, a igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previéndose a los terceros de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. IV) Publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial en los términos del Art. 89 de la Ley Falencial. V) Disponer que el Síndico designado en el Concurso Preventivo, Contador Luis Alberto Cerrezuela, con domicilio en Belgrano 39, Planta Alta, continuará actuando en la presente quiebra por tratarse de un caso de frustración de Concurso en trámite. VI) Fijar el día lunes Seis (6) de Setiembre de 1999 como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos. VII) Fijar el día Viernes Diez (10) de setiembre de 1999 para la presentación del informe individual del Síndico. VIII) Fijar el día viernes Diecisiete (17) de Diciembre de 1999 para la presentación del informe general del Síndico. IX) Citar al Síndico a la audiencia que se señala para el día martes Veintiuno (21) de Diciembre próximo a horas nueve y treinta minutos (9,30), a fin de que brinde las explicaciones que se le requerirán sobre el estado de liquidación de bienes de la fallida y el cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 217 de la Ley 24.522.

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 15.401 - \$ 600,00 - 31/08 al 14/09/99

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación Descubrimiento

Titular: “Yamiri S.A.”. “Expte. N° 14 - “Y” - Año 1998. Denominado: “Cerro Azul I”. Distrito- Departamento

Vinchina de esta Provincia, ha sido graficada en el Departamento Vinchina. Descripción: El punto de extracción de las muestras que acompañan la presente manifestación posee la siguiente ubicación, según coordenadas Gauss Krugger; Punto a: Lugar de extracción de la muestra: X=6.888.100; Y=2.530.510. Se solicita en consecuencia, una superficie de 20 (veinte) pertenencias de 100 ha. cada una, de mineral diseminado y que estarán delimitadas por las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Vértice: A – Latitud Sur: X=6.888.592,02; Latitud Oeste: Y=2.528.214,55; B – X=6.890.277,48 Y=2.529.628,82; C – X=6.884.435,55 Y=2.536.592,16; D – X=6.882.750,09 Y=2.535.177,89. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de febrero de 1999. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.888.100 - Y= 2.530.510) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación de 2.000 ha., están ubicados dentro del cateo Tambero Expte. N° 9959 – Y – 94, a nombre del mismo titular. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353 del Código de Minería y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.888.100-2.530.510-13-M-10. Dirección General de Minería, La Rioja, 05 de mayo de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la oposición de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo las pertenencias que le correspondan de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código de Minería, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.G.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma..... Fdo.: Geól. Jorge, D. Loréface. Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.376 - \$ 220,00 – 24, 31/08 y 07/09/99